



*Ministerio de Economía y
Producción
Comisión Nacional de Valores*

RESOLU

CIÓN GENERAL N° 494

RESOLUCION TECNICA N° 23

DE LA F.A.C.P.C.E.

BUENOS AIRES, 14 de diciembre de 2006.-

VISTO las actuaciones que tramitan en el Expte. N° 1.021/2006, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de diciembre de 2005 se dictó la Resolución General N° 485 en la que se resolvió que sean de aplicación las Resoluciones Técnicas Nros. 6, 8, 9, 11, 14, 16, 17, 18, 21 y 22 e Interpretaciones 1, 2, 3 y 4 de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS con las modificaciones introducidas por esa Federación hasta el 1° de abril de 2005 (hasta la Resolución F.A.C.P.C.E. N° 312/2005) y adoptadas por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES por Resolución C.D. N° 93/2005, con ciertas modificaciones y aclaraciones.

Que el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, mediante la Resolución C.D. N° 42/2006, ha aprobado la Resolución Técnica N° 23 de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS, que constituye la norma contable profesional para el tratamiento de los beneficios a los empleados, posteriores a la terminación de la relación laboral y otros beneficios a largo plazo.

Que la citada Resolución Técnica N° 23 está en línea con la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) N° 19 y viene a regular un tema que afecta a diversas empresas que



*Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores*

están en el régimen de oferta pública de valores negociables, por lo que resulta conveniente su adopción por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6° y 7° de la Ley N° 17.811.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Sustituir el texto del apartado XXIII.11.1 del Anexo I “Normas relativas a la forma de presentación y criterios de valuación de los estados contables” del Capítulo XXIII Régimen Informativo Periódico, de las NORMAS (N.T. 2001), por el siguiente:

“XXIII.11.1 General

Serán de aplicación las Segundas Partes de las Resoluciones Técnicas Nros. 6, 8, 9, 11, 14, 16, 17, 18, 21, 22, Interpretaciones 1, 2, 3 y 4 de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS, incluyendo las modificaciones introducidas hasta el 1º de abril de 2005 (Resolución FACPCE N° 312/2005) y Resolución Técnica N° 23, con las modificaciones establecidas en este Anexo y siguiendo los modelos del Anexo II.”

ARTICULO 2º.- Incorporar como artículo 84 del Capítulo XXXI -Disposiciones Transitorias- de las NORMAS (N.T. 2001), el siguiente texto:

“ARTICULO 84.- La Resolución Técnica N° 23 de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS, será de aplicación para los ejercicios completos o períodos intermedios correspondientes a los ejercicios iniciados a partir del 1º de abril de 2007, admitiéndose su aplicación anticipada”.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese a la página de Internet de la Comisión <http://www.cnv.gov.ar> y archívese.